



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Agrario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2020-00018-00

Demandante: Gabriel Serrano Murillo

Demandados: Bonifacio González - Herederos indeterminados de Liboria y/o Livoria Galvis de Sarmiento - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso 1.º del artículo 392 del Estatuto Instrumental¹, acudiendo a lo dispuesto en el dispositivo 230 ibídem², amén de resultar necesario para resolver el juicio; se procede a decretar de oficio un dictamen pericial sobre el bien

¹ "**ARTÍCULO 392. TRÁMITE.**- En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere."

² "**ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.**- Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado."



inmueble llamado “**LA VEGA**”, ubicado en la vereda **SAN ISIDRO** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-10376** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

En su dictamen, el perito debe determinar:

- a) Linderos y colindantes actuales del predio “**LA VEGA**”.
- b) Mejoras existentes y fecha probable de las mismas del predio “**LA VEGA**”.
- c) Usos y costumbres del predio “**LA VEGA**”.
- d) Área total del predio “**LA VEGA**”.
- e) Extensión de cada uno de los costados del predio “**LA VEGA**”.
- f) Si el predio “**LA VEGA**” se encuentra delimitado y plenamente identificado.
- g) Si el área total del predio “**LA VEGA**” es la misma que aparece en el plano anexado a la demanda; en caso negativo, debe exponer las razones de la inconsistencia.
- h) Si el predio “**LA VEGA**” objeto de Pertinencia, es el mismo que se describió en los hechos y pretensiones de la demanda.
- i) Dejar constancia de las demás especificaciones del inmueble.

Para tal fin, echando mano de lo preconizado en el numeral 2.º del artículo 48 de la Ley Única Adjetiva, conforme al cual, “[p]ara la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad” (negrillas y subrayas intencionales); se designa como perito a **STEVENSO PICO ACEVEDO**, profesional avalado en el cargo de topógrafo por la lista de colaboradores de la judicatura que rigió hasta el treinta (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).



Lo anterior, si en cuenta se tiene, que la lista vigente de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial está integrada exclusivamente con las especialidades de secuestres, liquidadores, partidores y síndicos³.

Por consiguiente, haciendo uso del medio más expedito al alcance del Juzgado, comuníquesele la designación a **STEVENSO PICO ACEVEDO** e indíquesele que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al recibido de la respectiva comunicación, para que proceda a rendir el dictamen ordenado.

Como honorarios provisionales y gastos de la pericia se fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), los cuales deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes de esta Agencia Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que figura en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído⁴.

Si pasados los tres (03) días no se hiciera la consignación, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

En el oficio comunicatorio adviértasele al perito (i) que su dictamen debe contener la información reseñada en los numerales 1.º al 10 del canon 226 del Código General del Proceso; (ii) que en caso de no rendir “*el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales*”⁵; y (iii) que “*deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado*”⁶.

³ Ver las Resoluciones DESAJBUR19-44 del veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019) y DESAJBUR19-5116 del primero (1.º) de abril del año dos mil diecinueve (2019) expedidas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** de **BUCARAMANGA SANTANDER**. La lista rige desde el primero (1.º) de abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

⁴ Inciso 1º del artículo 230 del Código General del Proceso.

⁵ Inciso 2.º ibídem.

⁶ Inciso 3.º ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

308e5ca74c552f4df10461d201d1c9356814cb3b36230d10
75760415e598a72b

Documento generado en 24/02/2021 08:15:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>